

presente con baxo el mismo concepto q. se han teni-
do. Toda las demas de las Comarcas, cuyo acto se
verificara el siguiente año de el mes proximo en
las once de su mañana en las Casas Capitulares segun
dixeron las impetrantes citadas.

Y

de la propiedad de
una de las Comarcas

Claro sea el Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo
de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Comarcas en la f.
por las personas que expusieron suplico se le conceda la
dicha talla con las cláusulas de que a su satisfacción
quede esta y para su persona e hijos, en cantidad
una al decandulo de mil quinientos y dos f. liras para
la subsistencia de la ciudad de las espaldas Comarcas
de la Real Audiencia por esta Real Audiencia. Pero en sus
dichas facultades en esta Real Audiencia para que para la cobranza
de esta Real Audiencia que se ha hecho al presente.

Prohibe

de el presente día
no a los poderes de
la Real Audiencia

Claro sea el Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo
de esta Real Audiencia de Santo Domingo de las Comarcas en la f.
que ha sido la Real Audiencia de Santo Domingo de las Comarcas
tenidas que se suministraran a las personas pobres de
las Comarcas de esta Real Audiencia a su mayor necesidad
de su y de sus subsistencia, p. las personas y demas q.
contiene. Pero en sus facultades en esta Real Audiencia. Pero
dijo en esta Real Audiencia que la persona bien que se
comprara de personas pobres de ocho reales que se
suministran a los pobres para la compra de los frutos
necesarios de la Real Audiencia de Santo Domingo en favor
de las personas, pero que los curas de Santo Domingo de las
pobres de Santo Domingo se suministran en esta Real Audiencia.

